

RESOLUCION No. 240-25-202037 de 22/09/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LUIS E. PERTUZ MERCADO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 4D CL 76B - 36 de RODADERO (MAGDALENA)**, Contrato No.: **67254540**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor LUIS E. PERTUZ MERCADO, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 13 de agosto de 2025, radicada con interacción No. 230260348, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de julio de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4D CL 76B - 36, de Rodadero (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230260348, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por el señor LUIS E. PERTUZ MERCADO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994

TERCERO: Que a través de nuestra comunicación telefónica efectuada el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230260348, se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos vencían el día 03 de septiembre de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

CUARTO: Que sólo hasta el día 09 de septiembre de 2025 radicado interno No.25-004285, es decir, cuatro (04) días hábiles después de vencido el término legal, el señor LUIS E. PERTUZ MERCADO, presenta recursos de la actuación administrativa contra la comunicación telefónica efectuada el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230260348.

QUINTO: Que la comunicación telefónica efectuada el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230260348, se encuentra en firme. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 87 numeral 3 establece lo siguiente:

Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

RESOLUCION No. 240-25-202037 de 22/09/2025

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

(...)

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: **Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto, extemporáneamente, por el señor **LUIS E. PERTUZ MERCADO**, contra la comunicación telefónica efectuada el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230260348, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230260348, mediante la cual se dio respuesta de fondo a las peticiones presentadas por el señor **LUIS E. PERTUZ MERCADO**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

WENLEZ/73
231236038



RESOLUCION No. 240-25-202037 de 22/09/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				